

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés

TUTELA Rad. N° 11001310302720230005100

Se asignó a este Despacho el conocimiento de la acción de tutela que promueve el señor **URIEL RODRÍGUEZ RIVEROS**, quien se encuentra privado de la libertad en prisión domiciliaria, y quien actúa en nombre propio, según afirma el accionante solicitó documentos para sustentar la petición de libertad que a través de su defensora pública presentó desde septiembre de 2022 al centro penitenciario Comeb Picota, los que son requeridos para su libertad condicional, manifestando que se le están violando sus derechos al debido proceso, a la libertad y otros, toda vez que no le han sido entregados los documentos requeridos.

Así las cosas, y toda vez que el **CENTRO PENITENCIARIO COMEB PICOTA** que integra la parte accionada, es una entidad Pública adscrita al Gobierno Nacional, habrá de avocarse el conocimiento de esta acción constitucional, si se tiene en cuenta que además de cumplirse las reglas de reparto, le asiste competencia a este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, y que el escrito tutelar reúne los requisitos que, pese a la informalidad de la ACCION DE TUTELA, consagra el artículo 14 de la misma normativa.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCION DE TUTELA instaurada por el señor **URIEL RODRÍGUEZ RIVEROS** en contra de **CENTRO PENITENCIARIO COMEB PICOTA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes accionante y accionada, el contenido de esta providencia en forma personal o por un medio expedito, de conformidad con los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto 306 de 1992.

TERCERO: REQUERIR a la accionada para que en el término de (2) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, rindan informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción y alleguen las pruebas que consideren pertinentes, con la advertencia sobre la presunción de veracidad que podrá derivarse en su contra, en caso de omitir el informe requerido, en los términos del Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y sin perjuicio de los informes adicionales que se requieran, al tenor del artículo 21 íbidem.

NOTIFÍQUESE

MARIA EUGENIA FAJARCO CASALLAS

JUEZ

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d755efc2ac4ba07a79f54366b0831004922a6ad43ab38247f1089b4de676a3b0**

Documento generado en 06/02/2023 09:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>